# DECRETO 273/994

*Aguinaldo, se dispone el pago del generado hasta el 31 de mayo de 1994, para la actividad privada.*

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de junio de 1994.

Visto: lo dispuesto por el decreto ley 14.525 de 27 de mayo de 1976, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la ley 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada.

Atento: A lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese que el sueldo anual complementario, a que se refiere la ley 12.840, se pague en el presente ejercicio en dos etapas; el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE HERRERA.- GONZALO IRRAZABAL.- GUSTAVO LICANDRO.

(Pub. D.O. 22.6.94)